

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **58** de mayo 17 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0791**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2021-00225-00**
Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Cuantía **MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado **BRIAN ALEXANDER RIOS CAMPO con C.C. 1.143.961.079**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión al expediente se tiene que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

De otro lado, la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado; no obstante, revisado el expediente se denota que la misma no aporta el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la medida en el que conste la inscripción de este, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que previo a dicho trámite cumpla con la aludida carga procesal.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-220844 hasta tanto se aporte el certificado de tradición mismo en el que conste la inscripción de la medida de embargo que recae sobre este.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33de4737468b430e12ca1ed958e6265da069d25fa0b8cf43e13af50e18ea26e0**

Documento generado en 15/05/2023 09:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>